

Incidente n° 1. Denunciante: O , Daiana. NN: NN s/incidente de incompetencia.

CCC 31408/2022/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia, suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14 y el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 2.

La controversia tuvo lugar en la causa iniciada a raíz de la denuncia de Grisel Daiana O , contra la empresa V B . Dijo que ésta promocionaba negocios a través de publicaciones de personalidades famosas en los medios de comunicación. Por ello, se contactó con los representantes de la firma e invirtió la suma de cuarenta mil pesos. Para tal fin debió suscribir con la empresa un contrato de mutuo, donde se acordó que la inversión otorgaría en forma mensual un rendimiento del diez por ciento, por lo que optó por la reinversión automática. Agregó que, con posterioridad, la firma le envió un comunicado informando que, a partir del 31 de mayo de 2022, solo se dedicarían a inversiones mediante criptomonedas, por lo que le devolverían los activos aportados y liquidarían los dividendos. Finalmente denunció que jamás recuperó su dinero ni los intereses devengados y que los imputados dejaron de responder a sus reiterados reclamos.

El juzgado ordinario señaló que, ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 2 tramita la causa CFP 1653/2022 donde se investigan hechos similares seguidos en contra de los mismos imputados,

Incidente n° 1. Denunciante: O , Daiana. NN: NN s/incidente de incompetencia.

CCC 31408/2022/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

En tales condiciones, cabe mencionar, además, que dicho antecedente remite a los fundamentos que informaron la competencia CCC 16682/2022/1/CS1, “Incidente n° 1. Denunciante: M , Elizabeth Dina y otros. Denunciado: U , Leandro y otros s/incidente de incompetencia”, en la que en el día de la fecha también opiné en el mismo sentido.

En definitiva, con remisión a los fundamentos que informaron ambos dictámenes, opino que la justicia nacional ordinaria debe continuar conociendo en los hechos materia de su competencia y que, respecto de la eventual existencia de conductas compatibles con delitos en contra del orden económico y financiero –más allá de las consideraciones realizadas por el juzgado especial– corresponde que, aun cuando no sea parte en esta contienda, sea la justicia federal quien asuma su jurisdicción y resuelva a su respecto (conf. competencia CCC 63522/2015/1/CS1, “Curi, Carlos Alberto s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 19 de noviembre de 2020.

Buenos Aires, 23 de junio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.06.2023 14:01:13